Proyecto de modificación para registro de órdenes de pedido en el SCOP

Lima, martes 20 de diciembre de 2022

Alerta Legal de Petróleo y Gas

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 236-2022-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de diciembre de 2022, se dispone la publicación para comentarios del proyecto normativo "Modificación del Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD" (en adelante, el "Proyecto").

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La finalidad de la norma es modificar el Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD.

¿A quiénes afecta?

El Proyecto afecta a los:

• Agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, compuesta por: Productores, Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Comercializadores de Combustible de Aviación, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Establecimientos de Venta al Público, Transportistas, Consumidores Directos con Instalaciones Fijas y Móviles y todo aquel que comercialice Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

• Agentes de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), compuesta por: Productores, Importadores, operadores de Plantas de Abastecimiento de GLP, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Locales de Venta, Consumidores Directos de GLP, Redes de Distribución de GLP, así como los operadores de Plantas Envasadoras, Transportistas, Estaciones de Servicios que comercializan GLP para uso doméstico en cilindros y para uso automotor, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), y todo aquel que comercialice Gas Licuado de Petróleo.

• Agentes de la cadena de comercialización de Gas Natural Vehicular (GNV), compuesta por: Establecimientos de Venta al Público de GNV, Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte (SIT), Unidades Móviles de GNV-L y los Consumidores Directos de GNV, que adquieran GNC y/o GNL, asimismo, el Distribuidor de GNV-L que adquiera GNL a través de la Unidad Móvil de GNV-L, se incluye también, las Unidades Móviles de GNV-L que transportan GNL.

• Agentes de la cadena de comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC), compuesta por: Estación o Centro de Descompresión de Gas Natural, Unidad de Trasvase de GNC, Consumidor Directo de GNC, Estación de Compresión de GNC, Estación de Carga de GNC, Unidad Móvil de Gas Natural Comprimido (GNC), Vehículo Transportador de GNC.

• Agentes de la cadena de comercialización de Gas Natural Licuefactado (GNL), compuesta por: Estación o Centro de Regasificación de GNL, Estación de Recepción de GNL, Consumidor Directo de GNL, Estación de Carga de GNL, Comercializador en Estación de Carga de GNL, Unidad Móvil de Gas Natural Licuefactado (GNL), Unidad Móvil de GNL-GN, Vehículo Transportador de GNL.

¿De qué manera los afecta?

A continuación, las modificaciones más relevantes del Proyecto:

Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido de GNV, GNC y GNL

El Proyecto propone incorporar el Capítulo IV “Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido de GNV, GNC y GNL”.

Consideraciones generales

El Proyecto plantea que los Agentes de la cadena de comercialización de Gas Natural Vehicular (GNV), que adquieran GNC y/o GNL; de Gas Natural Comprimido (GNC) y de Gas Natural Licuefactado (GNL) están obligados a registrar todas sus operaciones de forma inmediata en el SCOP, actualizando el estado de la Orden de Pedido, para cuyo efecto deben considerar lo siguiente:

a) El Agente Comprador registra en el SCOP su Orden de Pedido, y es responsable de ella mientras dicha Orden se encuentre en estado “SOLICITADO”. En este estado, el Agente Comprador puede “ANULAR” la Orden de Pedido en tanto el Agente Vendedor no haya aceptado.

Si una Orden de Pedido permanece en estado “SOLICITADO” por más de treinta (30) días calendario, es anulada por el SCOP automáticamente.

b) Cuando el Agente Vendedor acepta la solicitud del Agente Comprador en el SCOP, es responsable de la Orden de Pedido en estado “ACEPTADO”. En caso la solicitud no haya sido completada con una venta efectiva, el Agente Vendedor tiene la responsabilidad de “RECHAZAR” la Orden de Pedido.

c) Si una Orden de Pedido permanece en estado “ACEPTADO” por más de treinta (30) días calendario, es anulada por el SCOP automáticamente.

d) El Agente Vendedor, luego de aceptar la solicitud del Agente Comprador y formalizar la venta del producto, actualiza el estado de la Orden de Pedido a “VENDIDO”, siendo responsable de la Orden de Pedido en dicho Estado. En caso la solicitud no haya sido completada con una venta efectiva, el Agente Vendedor tiene la responsabilidad de “RECHAZAR” la Orden de Pedido.

e) Una vez que el vehículo autorizado haya ingresado a las instalaciones de la Estación de Compresión de Gas Natural o Estación de Carga de GNC, Estación de Carga de GNL, Estación de Licuefacción de Gas Natural, Estación de Recepción de GNL y antes que el vehículo ya cargado se haya retirado, el operador de las estaciones registra en el SCOP el estado de “DESPACHADO”.

Caso contrario, las estaciones tienen la responsabilidad de “RECHAZAR” la Orden de Pedido. Una vez, el operador de la Estación de Carga de GNL haya registrado en el SCOP el estado “DESPACHADO”; el Comercializador en Estación de Carga de GNL debe registrar en el SCOP el estado “VENDIDO”.

f) Para el caso de GNL, cuando el producto haya llegado a su lugar de destino, inmediatamente debe ser descargado en los tanques estacionarios del Agente Comprador o receptor del producto, según sea el caso; y el Agente Comprador o receptor del producto, una vez descargado el producto registra en el SCOP el estado “CERRADO” de la Orden de Pedido. En caso no se haya recibido el producto, el Agente Comprador o receptor tiene la responsabilidad de “RECHAZAR” la Orden de Pedido de forma inmediata.

g) Para el caso de GNC, cuando los módulos contenedores con los cilindros de GNC hayan llegado al lugar de destino y descargado el producto; inmediatamente, el Agente Comprador o receptor registra en el SCOP el estado “CERRADO” de la Orden de Pedido. En caso no se haya recibido el producto, el Agente Comprador o receptor tiene la responsabilidad de “RECHAZAR” la Orden de Pedido de forma inmediata.

El registro de la información en el SCOP y los estados registrados en el mismo, son de exclusiva responsabilidad de los Agentes de la cadena de comercialización y se registran de forma inmediata.

Suministro de GNV a terceros por parte de un Consumidor Directo de GNV

El Proyecto señala que, el Consumidor Directo de GNV no está autorizado para vender GNV (GNV-C y/o GNV-L). Excepcionalmente, cuando sus instalaciones se encuentren ubicadas en zonas alejadas de los establecimientos de venta al público y la naturaleza del servicio amerite que se comparta sus facilidades de almacenamiento, instalaciones y disponibilidad de GNV con sus proveedores, contratistas, subcontratistas y asociados, a fin de no interrumpir sus operaciones, en dicha situación, el Consumidor Directo de GNV solicita al Osinergmin la configuración de un módulo de suministro de GNV a terceros, que le permita registrar los suministros de GNV que realicen a sus proveedores, contratistas, subcontratistas y asociados y registrada en el SCOP.

Acciones de fiscalización

El Proyecto indica que, el Osinergmin, se encarga de efectuar acciones de fiscalización para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas al registro en el SCOP, y está facultada a solicitar información comercial referida a la producción, ventas, almacenamiento, importaciones, inventarios, y cualquier otra relacionada a las obligaciones de registro; debiendo los Agentes proporcionar la información que el Osinergmin requiera, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de

Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, así como las disposiciones normativas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

¿Cuándo entra en vigencia?

La Resolución de Consejo Directivo N° 236-2022-OS/CD entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial El Peruano para que los interesados puedan emitir comentarios por escrito vía la ventanilla electrónica: https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/ o a la dirección de correo electrónico: comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe, siendo la persona designada para recibirlos el abogado Jim Gastelo Flores, por un plazo de quince (15) días calendario.

La presenta alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com).